

## **LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES EN QUE INTERVENGA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

### **CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos establecen el procedimiento y los criterios que deberán atenderse para la aprobación y distribución de ediciones, coediciones y publicaciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos tienen como objetivo:

- I. Establecer y regular las actividades relativas a la labor editorial y de las publicaciones oficiales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- II. Determinar los criterios para la selección de publicaciones;
- III. Fijar las bases del proceso editorial;
- IV. Establecer los criterios de coedición;
- V. Fortalecer el uso responsable de los recursos financieros destinados a este rubro, mediante la planeación y seguimiento de las actividades editoriales;
- VI. Unificar los criterios de edición de las publicaciones institucionales;
- VII. Fomentar la labor editorial como herramienta sustantiva para el cumplimiento de las funciones de investigación y difusión de la cultura democrática;
- VIII. Asegurar que todos los textos editados por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro utilicen el lenguaje incluyente.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- b) Consejo: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- c) Secretaría Ejecutiva: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- d) Comisión: Comisión Editorial.
- e) Presidencia: Titular de la Comisión Editorial del Instituto.
- f) Comité: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto
- g) Las y los Correctores de Estilo: Persona encargada de realizar la corrección de redacción y estilo de las publicaciones a editar.
- h) Ley: Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- i) Lineamientos: Lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- j) Publicaciones oficiales: La revista institucional, informes anuales, estadística de los procesos electorales, y todos aquellos que así lo determine la Comisión.

### **CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN**

**Artículo 4.** Son facultades de la Comisión:

- I. Recibir los borradores de las obras cuya publicación se proponga;
- II. Aprobar o rechazar los proyectos editoriales;
- III. En su caso, hacer llegar a la autora o autor las modificaciones que recomienden las y los correctores de estilo;
- IV. Notificar a la autora o autor sobre la aprobación o rechazo de los proyectos editoriales;
- V. Turnar a las áreas competentes del Instituto las obras cuya publicación apruebe;
- VI. Aprobar u ordenar modificaciones a la maqueta editorial;
- VII. Dar el visto bueno para la edición correspondiente;
- VIII. Determinar la incorporación de la obra a la página de internet del Instituto, así como la forma de distribución dependiendo de las cláusulas del contrato firmado con la casa editorial, en su caso,
- IX. Aprobar en su caso, las publicaciones oficiales; y
- X. Resolver los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

**Artículo 5.** A efecto de la revisión de las obras cuya publicación se proponga al Instituto, la Comisión podrá nombrar a las y los Correctores de Estilo.

**Artículo 6.** Las y los Correctores de Estilo deberán ser personas especialistas en redacción, y estilo.

**Artículo 7.** Las y los Correctores de Estilo estudiarán, revisarán y corregirán los borradores de las obras que les remita la Comisión.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LAS PROPUESTAS**

**Artículo 8.** El contenido de las ediciones y publicaciones deberá tratar sobre la materia político-electoral, atendiendo al siguiente catálogo de ejes temáticos:

- I. Educación cívica y participación ciudadana;
- II. Cultura democrática;
- III. Sistemas electorales;
- IV. Partidos políticos;
- V. Candidaturas independientes;
- VI. Órganos electorales;
- VII. Igualdad sustantiva y derechos humanos; y
- VIII. Los demás que contribuyan a los fines del Instituto.

**Artículo 9.** Las obras que aspiren a ser aceptadas por la Comisión para su estudio y dictaminación a fin de que sean publicadas, deberán cumplir con los requisitos de sus contenidos y de su presentación, los cuales son considerados por los presentes Lineamientos y determinaciones que tome la propia Comisión.

**Artículo 10.** No se publicarán obras que:

- I. Sean de la autoría de dirigentes de instituciones políticas nacionales o estatales; de candidaturas, precandidaturas a cargos de elección popular, con registro vigente ante las instancias partidistas o autoridades electorales competentes;
- II. Se ocupen de la ideología, documentos básicos, programa de acción, plataforma electoral, historia o temas de propaganda electoral, respecto de partidos políticos con o sin registro vigente ante las autoridades electorales, y
- III. Provenzan de una autora o autor al que el Instituto le haya publicado una obra en el ejercicio anual en curso, con excepción de los integrantes de las Consejerías del Consejo.

**Artículo 11.** Las obras cuya publicación se proponga deberán atender lo siguiente:

- I. Ser textos cuya intención original haya sido el publicarse como libro, descartando tesis de licenciatura, maestría, doctorado o postdoctorado; y
- II. Concordar con el catálogo de ejes temáticos.

**Artículo 12.** Las propuestas de publicación que se presenten deberán contener:

- I. Escrito en que se explique su contenido;
- II. Descripción física de la edición, precisando:
  - a) Formato editorial;
  - b) Paginado;
  - c) Papel;
  - d) Pastas;
  - e) Tintas de impresión; y
  - f) Tiraje.
- III. Requerimientos editoriales, tales como:
  - a) Reproducción de documentos;
  - b) Permisos;
  - c) Copias;
  - d) Elaboración de mapas;
  - e) Gestiones que, sobre este tema, tendría que realizar el Instituto;
- IV. Curriculum vitae de la autora o autores, en un máximo de una cuartilla por cada uno;
- V. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que la obra es original y no se encuentra limitada por derechos de autor o de publicación, y
- VI. Domicilio, correo electrónico y número telefónico para contacto.

**Artículo 13.** Los requisitos de presentación de las obras son:

- I. Presentar copia impresa, con las siguientes características:
  - a) Impreso a doble espacio y por una sola cara, con márgenes mínimos de 2.5 centímetros por lado y en tipografía Arial de 12 puntos;
  - b) Presentarse engargolada o encuadernada;
  - c) Estar foliada con números arábigos consecutivos desde la primera a la última página;
  - d) Colocar el índice al principio;
  - e) Si el original incluye ilustraciones o gráficas, adjuntarse en hojas aparte cuando no estén incorporadas en el texto; y
  - f) Si la copia impresa rebasa las 250 hojas, repartir las hojas en dos o más engargolados, según corresponda a su extensión.
- II. Archivo electrónico:
  - a) La propuesta se entregará, con las mismas características del formato que observe la copia impresa, en soporte de CD, USB o DVD y en archivo editable de Microsoft Word;
  - b) En ningún caso el Instituto se hará responsable de los soportes, ni los devolverá, así como tampoco aceptará propuestas entregadas en otro tipo de soporte; y
  - c) Las imágenes deberán incorporarse en archivo individual, en formato JPG y en soporte de CD ,USB O DVD.
- III. Escrito de ser obra inédita; y
- IV. Atender los términos del lenguaje incluyente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS DE EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN**

**Artículo 14.** Una vez aprobada una obra por la Comisión, se desahogará el proceso de edición conforme a lo siguiente:

- I. Aprobado el proyecto, la Comisión remitirá el dictamen correspondiente a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y al Comité para los fines legales conducentes;
- II. La Comisión remitirá la obra a la casa editorial asignada por el Comité, para que se elabore la maqueta editorial;
- III. La casa editorial remitirá a la Comisión la maqueta para revisión de las primeras y segundas pruebas, en su caso;
- IV. La Comisión remitirá a la casa editorial el visto bueno o las observaciones realizadas, en su caso;
- V. La casa editorial remitirá a la Comisión la maqueta editorial depurada para su autorización de la edición final del texto.

**Artículo 15.** Para que la Comisión determine la distribución de las obras editoriales, deberá atender lo siguiente:

- I. Número de ejemplares que se entregarán a las y los autores;
- II. Compromisos del Instituto con instituciones públicas, políticas, sociales y académicas;
- III. Ejemplares para canje interbibliotecario, y
- IV. Ejemplares necesarios para el depósito legal.

**Artículo 16.** Para la promoción distribución de las obras editoriales, el Instituto promoverá la celebración de convenios con asociaciones, librerías y librerías acreditadas.

**Artículo 17.** En ningún caso la labor editorial del Instituto tendrá fines de lucro.

#### **CAPÍTULO V DE LAS COEDICIONES**

**Artículo 18.** El Instituto podrá celebrar convenios de coedición con otras instituciones.

**Artículo 19.** Para el caso de proyectos de coedición realizados por otras instituciones con objetivos afines a los ejes temáticos del interés del Instituto, éste analizará su pertinencia, reservándose el derecho de aceptar o no las propuestas. En el análisis y evaluación se tendrá en cuenta, tanto la suficiencia presupuestal como los fines y acciones institucionales.

**Artículo 20.** Cuando se trate de coediciones se establecerá un convenio, dentro del cual se fijarán las características técnicas y formales que las partes convengan, el número de ejemplares que corresponderán a cada

parte, la utilización del logotipo institucional, los derechos de autor, así como las disposiciones financieras, y la forma y plazos de la distribución.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ASPECTOS LEGALES EN MATERIA EDITORIAL**

**Artículo 21.** Las ediciones y coediciones en que intervenga el Instituto se apegarán a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley de Imprenta, en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

**Artículo 22.** En el caso de las y los autores externos estos deberán firmar el contrato de cesión de derechos de autor en favor del Instituto. Para el caso de los integrantes de las Consejerías del Consejo y el personal del Instituto se estará a lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

La Secretaría Ejecutiva será la encargada de la elaboración y firma de los contratos respectivos, así como de efectuar las inscripciones y trámites legales en términos de la normatividad aplicable

**Artículo 23.** La página legal de las publicaciones deberá contener, en su caso, los datos siguientes:

- I. El directorio del Instituto;
- II. La expresión “Derechos Reservados” o su abreviatura “D.R.”, seguida del nombre completo del Instituto;
- III. El año de edición, así como de reedición o de reimpresión, en su caso;
- IV. El número Internacional Normalizado del Libro en publicaciones únicas;
- V. El nombre, la denominación o razón social del impresor y su domicilio;
- VI. La fecha en que se terminó de imprimir la publicación;
- VII. El Certificado de reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título, expedido por el Instituto Nacional de Derecho de Autor, cuando así lo requiera la publicación;
- VIII. La obra deberá llevar la leyenda: “Lo expresado en esta obra es responsabilidad exclusiva de la autora o autor”, y
- IX. La mención del personal del Instituto que, en su caso, haya participado en la edición o diseño de la obra.

**Artículo 24.** En cuanto al colofón, deberán anotarse en el mismo:

- I. El mes y el año de impresión de la obra;
- II. La razón social de la imprenta y su domicilio, y
- III. El tiraje.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se abrogan los Lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en que intervenga el Instituto Electoral de Querétaro

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.